



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 159/2013

La Paz, 15 de agosto de 2013

REF: CARTA CITE: APS/DESP/DS/6989/2013 DE 01/08/2013 DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS, QUE ACLARA LOS ALCANCES DEL ARTICULO 4 (OBLIGATORIEDAD) DEL DECRETO SUPREMO 27295, REGLAMENTO UNICO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (IMPORTACION).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-092/2013 de 14/08/2013 de la Gerencia Nacional de Normas y la carta CITE: APS/DESP/DS/6989/2013 de 01/08/2013 de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que aclara los alcances del Artículo 4 (Obligatoriedad) del Decreto Supremo Nº 27295, Reglamento Único de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.



MJPP/aql
ANB2013-11131/1

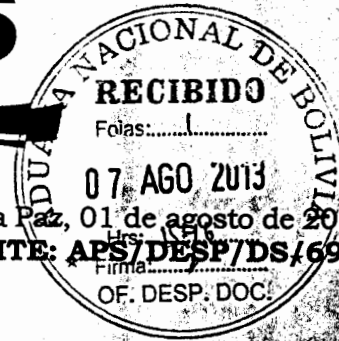
Maria Jose Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

11131



La Paz, 01 de agosto de 2013
CITE: APS/DESP/DS/6989/2013

Señora
Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente

Referencia: CONSULTA SOAT

De nuestra consideración:

Acusamos recibo de su cite AN-GNNGC-DNPNC-C-071/2013, por el que solicitan se aclaren los alcances del Decreto Supremo 27295 Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito respecto a los vehículos nuevos y antiguos que se encuentran en recintos aduaneros.

Al respecto, el Decreto Supremo 27295 establece en su artículo 4 (Obligatoriedad) que todo vehículo motorizado, publico y particular, para transitar por las vías públicas del territorio nacional, debe estar asegurado contra el riesgo de accidentes de tránsito.

En este sentido, el artículo arriba citado es concordante con el contenido del artículo 43 al establecer que tanto las importadoras de vehículos nuevos así como los importadores particulares cuya importación puede ser de unidades nuevas o usadas deberán contratar el SOAT, antes de salir de los recintos aduaneros y de esta manera poder transitar en las vías públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.



cc. Archivo.
IRY/JVL/DBC/GTP

[Handwritten Signature]
Lic. Iván Oriando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



Aduana Nacional

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-092/2013

A: Abog. María José Postigo
Gerente Nacional Jurídica a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

De: Lic. Mauricio Sierra Salinas
Gerente Nacional de Normas a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Ref.: VAR. Solicita Difusión de la carta CITE:
APS/DESP/DS/6989/2013

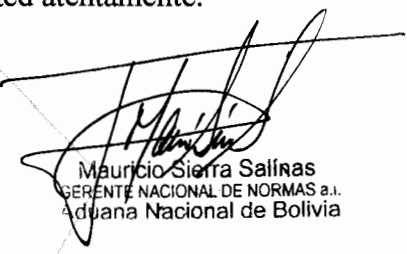
Fecha: La Paz, 14 AGO. 2013



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir para su difusión la carta CITE: APS/DESP/DS/6989/2013 de fecha 01/08/2013, con la cual la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros aclara los alcances del Decreto Supremo 27295.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Mauricio Sierra Salinas
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional de Bolivia







GNN: MSS/MRA/GGM
H.R. ANB2013-11131
CC: GNN/DTA
LP-13/08/2013